

LEYES**LEY N° 6.691****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°. – Créase el Colegio Provincial de la localidad de Patquía, departamento Independencia, que dependerá de la Dirección de Nivel Medio y Superior del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia y sujeto al Régimen Jurídico aplicable a los establecimientos oficiales.

Artículo 2°. – El Colegio Provincial se constituirá sobre la base del actual Instituto Privado Alberto Breyer. A estos fines se faculta a la Función Ejecutiva Provincial para acordar por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura, con la Comisión Permanente, que actúa como Entidad Propietaria del establecimiento, la transferencia de todos los servicios, sus bienes muebles e inmuebles, su personal docente y no docente y sus alumnos.

Artículo 3°. – El referido acuerdo deberá garantizar:

a.- Que el personal transferido mantenga en todos los casos: Identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situaciones de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia.

b. - Que reconozca su antigüedad en la carrera y en el cargo cualquiera sea el carácter del mismo.

Artículo 4°. – Se deberá garantizar, asimismo, la incorporación al nuevo Colegio de todos los alumnos del Instituto Privado, reconociéndoles su situación académica, la que resultará acreditada en las constancias de los Registros Oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.

Artículo 5°. – Las Autoridades del actual Instituto Privado que hubieren sido designadas de acuerdo a las atribuciones que poseen las Entidades Propietarias de Institutos Privados, ejercerán funciones en el nuevo Colegio Provincial.

Artículo 6°. – La creación del Colegio Provincial que dispone la presente Ley, queda sujeta para su implementación a la concreción del acuerdo al que se alude en el artículo 2°, con las modalidades previstas en el Artículo 3°.-

Artículo 7°. – El Ministerio de Educación y Cultura, deberá designar a los Funcionarios que preparan en el menor término posible los instrumentos necesarios para concretar la transferencia y realizar las supervisiones administrativas, pedagógicas y contables que fuesen necesarias.

Artículo 8°. – Incorpórase la construcción del edificio escolar del nuevo Colegio Provincial, en la imputación presupuestaria de Obras Públicas año 2000.

Artículo 9°. – Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a seis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado Gerardo Javier Fuenzalida.

**Fdo.: Oscar Eduardo Chamía, Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl
Eduardo Romero, Secretario Legislativo.**

DECRETO N° 554

La Rioja, 26 de mayo de 1999

Visto: el Expediente Código A – N° 00271 - 0/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.691, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°. – Promúlgase la Ley N° 6.691 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de mayo de 1999.

Artículo 2°. – El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación y Cultura.

Artículo 3°. – Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A. E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. a/c M.E.
y C.**

DECRETOS**DECRETO N° 206**

La Rioja, 19 de febrero de 1999

Visto: las facultades establecidas por la Constitución de la Provincia y Leyes de Ministerios N° 6.118 y N° 6.339; y.-

Considerando:

Que el Artículo 11° de la Ley Provincial N° 6339 modifica el Título VI de la Ley N° 6.118 de Ministerios.

Que la modificación a que se hace referencia en el considerando anterior se refiere a las Administraciones Provinciales Generales.

Que mediante el Artículo 34° de la Ley N° 6.118, modificada por su similar N° 6.339, se crean en órbita de la Función Ejecutiva y en ámbito del área ministerial que en cada caso corresponda, distintas Administraciones Provinciales, entre las que se encuentra la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, disponiéndose además, que los Organismos Descentralizados que por dicho Artículo se crean, serán conducidos y administrados por Administradores y Subadministradores, designados por la Función Ejecutiva.

Que por la misma norma legal la Función Ejecutiva está facultada para acordarle a dicho Organismo, autarquía técnica y financiera en la medida en que la interrelación con Organismos Nacionales así lo requiera o aconseje. Dichas facultades deben ser especificadas para cada caso.

Que por imperio del Artículo 35° de la Ley N° 6.118, modificada por su similar N° 6.339, la Función Ejecutiva deberá elevar a la Cámara de Diputados la Carta Orgánica, estructura, funciones, atribuciones y competencias, y

derechos y obligaciones de cada Organismo descentralizado creado por el Artículo 34° de la citada Ley.

Que por el Artículo 36° de la referida Ley se dispone que cumplimentado lo establecido en el Artículo 34°, no le serán aplicables a las Administraciones Provinciales, todas y cada una de las disposiciones legales vigentes que se opongan a la Ley N° 6.118, modificada por su similar N° 6.339, quedando expresamente derogadas.

Que la Función Ejecutiva está facultada para crear, modificar o suprimir los organismos propios de la estructura orgánica de la Administración de su dependencia.

Que tiene atribuciones para establecer los objetivos, competencias, jurisdicción, misiones y facultades de los mismos.

Que, atento a ello, resulta conveniente y necesario reglamentar el carácter de órgano descentralizado de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, como, asimismo, producir la readecuación de organización estructural.

Que el presente acto administrativo se enmarca en el Artículo N° 123° de la Constitución de la Provincia de La Rioja y en la Ley N° 6.339; modificatoria de la similar N° 6.118 de los Ministerios de la Función Ejecutiva.

Por ello, y en uso de las facultades constitucionales,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Carta Orgánica y la Estructura Orgánica Básica de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo que, como Anexo I forma parte del presente. La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo tendrá relación institucional con la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Coordinación de Gobierno.

Artículo 2° - Dispónese que los fondos provenientes de la Ley Nacional N° 24.464 de Sistema Federal de Vivienda y la Ley Provincial N° 6.066 de adhesión al mismo, como así también los derivados de programas y organismos nacionales e internacionales que resulten aplicables en toda materia de vivienda, serán de exclusivo uso, aplicación y disponibilidad por parte de la Administración Provincial de Vivienda en el marco de sus objetivos, competencia, jurisdicción, misiones y funciones.

Artículo 3° - Créanse los cargos correspondientes a los titulares y unidades de trabajos establecidos en la Carta Orgánica y Estructura Orgánica Básica de la Administración Provincial de Vivienda que, como Anexo I forma parte del presente, todo ello dependiente de dicho organismo y con las siguientes características: Administrador Provincial, Subadministrador Provincial, Director General de Social y Jurídica, Director General de Técnica y de Política Habitacional, y Director General de Administración y Finanzas, como funcionarios no escalafonados.

Artículo 4° - Designar en las Unidades Sustantivas que se encuentran vacantes, a quienes ya vienen desempeñando estos cargos: Dirección General Social y Jurídica: Dra. Miriam Rosana Pillarou de Lafitt, D.N.I. N° 14.404.826. Dirección General de Administración y Finanzas: Cr. Emilio Roque Roldán, D.N.I. N° 12.910.175.

Artículo 5° - Las remuneraciones del Administrador Provincial y Subadministrador Provincial de la Administración Provincial de Vivienda, serán las que fija el

Decreto N° 221/96 para Administrador General y Subadministrador, respectivamente; y para los Directores Generales de las Unidades Sustantivas citadas en los artículos anteriores se fija una remuneración del mismo Decreto N° 221 para el cargo de Director General con todos los adicionales que componen la misma u otra legislación que lo reemplace.

Artículo 6° - Dispónese que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de sus dependencias, efectuará las previsiones presupuestarias correspondientes.

Artículo 7° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Coordinador de Gobierno y remitido a la Cámara de Diputados a los efectos de la aprobación legislativa de la Carta Orgánica anexa, conforme lo establecido por el Artículo 35° de la Ley N° 6.118 modificado por el Artículo 11° de la Ley N° 6.339.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gob. - Herrera, L.B., M.C.G.-

A N E X O I

CARTA ORGANICA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGIMEN Y DOMINIO

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Ministerio de Coordinación de Gobierno, la **Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo**, también identificada por su sigla **A.P.V. y U.**, como Organismo Autárquico de Derecho Público, con Personería Jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente, conforme a esta Carta Orgánica y las disposiciones legales vigentes en la materia y las especiales que regulan su funcionamiento.

Artículo 2°: La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo reconocerá su domicilio en la sede de su administración central en la ciudad de La Rioja, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones en el interior de la provincia.

OBJETIVOS - MISION - FUNCIONES Y FACULTADES - ATRIBUCIONES

Artículo 3°: Los objetivos, misiones, funciones y facultades, y atribuciones de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, son los siguientes:

3.1.- OBJETIVOS

“Es objetivo fundamental de la A.P.V. y U. Solucionar los aspectos habitacionales de la provincia y tender al adecuado crecimiento de las comunidades con programas acordes a los diversos niveles socio-económicos de la población y a las diferentes zonas provinciales, teniendo especial consideración por los problemas emergentes de su incidencia en el ecosistema y medio ambiente”.

3.2. - MISION

“Es misión de la A.P.V. y U.:

3.2.1. Regir en materia de vivienda y ordenamiento urbano en todo el ámbito de la provincia.

3.2.2. Formular la política provincial en materia de vivienda y ordenamiento urbano, ad referendum del Poder Ejecutivo, la que deberá armonizarse con los planes de desarrollo provincial, regional y nacional.

3.2.3. Ejecutar los planes y programas correspondientes.

3.3. - FUNCIONES Y FACULTADES

3.3.1. Ejecutar un estudio general y permanente de las necesidades habitacionales, localizando el déficit cualitativo y cuantitativo de la vivienda y equipamiento comunitario, mediante investigaciones regionales y zonales en localidades rurales y urbanas.

3.3.2. Establecer factibilidad y prioridad en la localización de planes y programas de viviendas que se constituyan con las diversas operatorias de origen estatal o privado.

3.3.3. Definir los planes y programas a corto plazo y prever los planes de mediano y largo plazo, con el objetivo de solucionar el déficit habitacional en coordinación con el desarrollo socioeconómico de la provincia.

3.3.4. Definir las tipologías de viviendas y la tecnología adecuada a las diversas zonas de la provincia y preparar la documentación técnica para la ejecución de las diversas operatorias.

3.3.5. Fomentar el estudio y la investigación científica de nuevos sistemas de edificación y del uso y aplicación de nuevos materiales, especialmente de origen regional.

3.3.6. Construir nuevas viviendas urbanas y rurales en correspondencia con programas de crecimiento económico (agropecuario, minero, forestal, industrial, etc.) y construir y/o mejorar viviendas en correspondencia con programas de desarrollo social para la población subocupada.

3.3.7. Construir, reemplazar, mejorar y/o conservar viviendas rurales y urbanas bajo las condiciones y formas más convenientes para las comunidades, dentro de los requisitos que deben cumplirse para la utilización de las operatorias provenientes de la disponibilidad de recursos existentes en el ámbito nacional, provincial o local.

3.3.8. Construir viviendas de tipo individual o colectivas destinadas principalmente a familias de escasos recursos económicos, en base a programas de conjunto o de unidades individuales, guardando siempre conformidad con las exigencias del desarrollo urbano.

3.3.9. Eliminar y sustituir gradualmente de las áreas urbanas y rurales las construcciones y viviendas insalubres y los conjuntos de viviendas edificadas por sus habitantes en terrenos de propiedad precaria, mediante planes de construcción, readaptación o sustitución, adecuadas a cada caso.

3.3.10. Promover y elaborar planes reguladores destinados a normalizar el ordenamiento y desarrollo de los centros urbanos y localidades rurales.

3.3.11. Realizar trabajos de consolidación, renovación y racionalización del uso del suelo, acorde con las características de los asentamientos urbanos y rurales existentes.

3.3.12. Ejecutar y/o promover obras de infraestructura urbana y obras de equipamiento comunitario para atender las necesidades de las localidades.

3.3.13. Promover al Poder Ejecutivo la expropiación de inmuebles que se consideren necesarios para la construcción de viviendas, de acuerdo a una política en materia de uso del suelo y ordenamiento urbano.

3.3.14. Establecer criterios para la adjudicación de viviendas y fijar precios y demás condiciones para su venta, arrendamiento o tenencia precaria y los derechos, tasas o retribuciones por los servicios que presta.

3.3.15. Manejar el Fondo Rotativo para la Vivienda, fijar los créditos remanentes para la ejecución de las obras al finalizar cada ejercicio financiero, asegurando la continuidad de los trabajos y elevar al Poder Ejecutivo el presupuesto preventivo operativo para su aprobación.

3.3.16. Celebrar convenios con Entes Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Privados, Organizaciones Sindicales y Mutuales, y adquirir bienes de toda naturaleza, los que administrará, pudiendo gravarlos y disponer de ellos, previo acuerdo de la Honorable Legislatura.

3.3.17. Promover mediante el asesoramiento, franquicia o estímulos, la construcción particular de viviendas económicas.

3.3.18. Estudiar permanentemente la disponibilidad de materiales de construcción, capacidad de las empresas constructoras, capacidad de la industria de la construcción y disponibilidad de mano de obra, y proponer estrategias para asegurar el mejor desarrollo de los programas habitacionales.

3.3.19. Propiciar el adiestramiento y la capacitación técnica del personal dedicado a la construcción y al urbanismo en todos los niveles de actuación.

3.3.20. Adquirir materiales, equipos y otros bienes, de conformidad a lo que norme el Decreto Reglamentario de la presente Ley Orgánica y, supletoriamente, se regirá por las previsiones de la Ley de Obras Públicas.

3.3.21. Coordinar acciones con los diversos sectores existentes en la provincia, a fin de aunar esfuerzos y evitar interferencias, superposición o dispersión en materia de vivienda y ordenamiento urbano.

3.3.22. Reglamentar los distintos aspectos vinculados con las funciones de la A.P.V. y U.: pautas para la adjudicación de viviendas; normas que regirán el uso de las viviendas construidas; sistemas para el otorgamiento de créditos o préstamos; planes de amortización; forma de tenencias de las viviendas; organización técnica y funcional de la A.P.V. y U.; creación de nuevos Departamentos y Divisiones; etc.

3.3.23. Desarrollar, además, todas las otras funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración interna y las que fije el Poder Ejecutivo.

3.4. ATRIBUCIONES

3.4.1. Confeccionar y/o contratar los proyectos y la documentación completa para la licitación de las obras.

3.4.2. Licitación y/o administrar las obras, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas o

legislación nacional o internacional, cuando los organismos que otorguen financiamiento así lo requieran.

3.4.3. Encomendar la Dirección Técnica y las inspecciones a personal de la A.P.V. y U., a personal temporario contratado al efecto, organismos públicos o a servicios particulares.

3.4.4. El proyecto y la construcción de las obras podrá concursarse simultáneamente por licitación de "Proyecto y Precio de las Obras".

3.4.5. Celebrar convenios con centros vecinales, municipalidades y organismos autárquicos de bien público para la construcción de las obras y/o la confección de documentación técnica correspondiente.

Organizar modos de trabajo para la ejecución más eficaz de los programas de vivienda.

Otorgar aptitudes técnicas y financieras de los proyectos, como así también toda otra facultad de orden reglamentario.

"La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo podrá suscribir convenios con los municipios, a fin de ordenar planes reguladores de los centros urbanos, así como sus reglamentaciones".

ADMINISTRACION DEL ORGANISMO

Artículo 4º: La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo estará dirigida y administrada por un Administrador Provincial y un Subadministrador Provincial.

Artículo 5º: Ambos funcionarios serán designados y removidos por la Función Ejecutiva Provincial a propuesta del Ministerio de Coordinación de Gobierno. Deberán ser ciudadanos argentinos y tener residencia en la provincia. Poseer título universitario de la rama de la Arquitectura o la Ingeniería, con amplios y reconocidos antecedentes en la materia y su problemática específica.

Artículo 6º: No podrá ser Administrador Provincial o Subadministrador Provincial: los concursados civiles o los declarados en quiebra, cuando la calificación de la conducta sea culpable o fraudulenta y los condenados por delitos comunes. Los que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, salvo que renuncien al mismo. Los que tengan relaciones financieras, comerciales y/o técnicas con la Administración. Los actores en juicio contra el organismo, los demandados por el o los concesionarios y/o miembros de las sociedades concesionarias de servicios públicos.

Artículo 7º: Las remuneraciones del Administrador Provincial y del Subadministrador Provincial, serán las que fija el Decreto 221/96 para Administrador General y Subadministrador General, respectivamente, u otra legislación que lo reemplace.

DIRECCION Y CONDUCCION GERENCIAL

Artículo 8º:

8.1. Administrador Provincial

Es la máxima autoridad e integra, con el Subadministrador Provincial, el Organismo de Gobierno que administra y conduce a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Su función es la de ejercer todas las atribuciones y deberes que le confiere esta Carta Orgánica de creación de la Administración Provincial y de toda aquella legislación que

surja del cumplimiento de la misma y de las que fueran aplicables para cumplir con los objetivos de la APVyU y llevar a cabo las políticas y planes del Poder Ejecutivo Provincial en materia de Vivienda y Urbanismo.

Funciones y atribuciones:

Administrar las actividades de la A.P.V. y U. con las atribuciones y obligaciones que determina la legislación vigente.

Representar a la A.P.V. y U. en todos los actos vinculados a sus fines.

Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y dictar las normas reglamentarias necesarias para lograr los objetivos de la A.P.V. y U.

Formular la presentación del presupuesto anual para su aprobación, en función de la legislación vigente en la materia.

Contraer obligaciones en nombre de la A.P.V. y U., celebrar todo tipo de contratos, locaciones de inmuebles, de obras y servicios, muebles y semovientes, otorgar hipotecas, mandatos, tomar y conservar tenencia y posesiones, hacer novaciones y transacciones.

Realizar cobros y percepciones en nombre de la A.P.V. y U., conceder quitas, esperas y subsidios sobre el recupero de créditos, de acuerdo a la legislación específica.

Tomar préstamos de las instituciones bancarias y financieras públicas o privadas al interés corriente de plaza, pudiendo utilizar los bienes y recursos de la Administración como garantía. Celebrar convenios con el Banco Hipotecario S.A. en el marco de la operatoria Titulización de Hipotecas de esta institución con el Gobierno Provincial u otras instituciones financieras que operen con titulización y/o securitización de valores hipotecarios.

Representar en juicio como actor y/o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, intentar acciones civiles, comerciales y penales.

Ordenar la liquidación de gastos en personal con recursos propios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

8.2. Subadministrador Provincial:

Integra el Organismo de Gobierno y sustituye al Administrador en ausencia de éste, asumiendo directamente todas las responsabilidades de administración y conducción de la A.P.V. y U.

El Subadministrador Provincial asume la Dirección Ejecutiva, cuya función es la de organizar y coordinar la labor de todas las áreas sustantivas y de servicios de la A.P.V. y U.

El Subadministrador en su carácter de Director Ejecutivo, gerenciará a las Direcciones, Departamentos y Divisiones Operativas de la A.P.V. y U., coordinará directamente la labor de las Delegaciones Regionales y se relacionará con los Municipios y las Direcciones Técnicas del Gobierno que tengan competencia y responsabilidades en materia de programas de desarrollo social, equipamiento de la comunidad e infraestructura de servicios básicos provista por empresas públicas o privadas.

8.3. Consejo Técnico Asesor:

El Subadministrador y los Directores de las tres Unidades sustantivas de la organización integran el Consejo Técnico Asesor.

Su función es la de asesorar al Administrador Provincial en todo lo relacionado con los aspectos técnicos, económicos, financieros, sociales, jurídicos y administrativos de la A.P.V. y U. y contribuir a la coordinación de las áreas operativas de la organización.

El Consejo, en todo lo relacionado con los aspectos jurídico y notariales de la gestión de la Administración, solicitará, en caso de corresponder, el asesoramiento de las áreas específicas del Ministerio de Coordinación de Gobierno.

8.4. Unidades de Apoyo y Asistencia de la Administración y Conducción de la A.P.V. y U.

Se contempla la creación de Unidades de Apoyo y Asistencia al Administrador y Subadministrador Provincial, en relación con sus actividades específicas e indelegables respecto de la administración y conducción del organismo.

8.4.1. Al Administrador Provincial, para realizar:

I.- El seguimiento, monitoreo y control de gestión para verificar el cumplimiento de las metas de ejecución física, inversión financiera y focalización social de los programas habitacionales y de desarrollo de los asentamientos humanos.

II.- Los estudios en materia de políticas, planes y programas de vivienda y asentamientos humanos para realizar las investigaciones, análisis y estudios de soporte de las propuestas de ajustes a las políticas habitacionales, urbanas y de ordenamiento territorial del Gobierno de La Rioja, los planes de vivienda y desarrollo urbano y sus instrumentos.

III.- La auditoría interna para la verificación del cumplimiento de los aspectos legales, contables y de procedimiento.

IV.- Las tareas de Secretaría Administrativa, Despacho, Prensa y Difusión y Relaciones Públicas, y las comunicaciones entre el Organismo de Gobierno y las unidades sustantivas y de servicios del Instituto.

8.4.2. Al Subadministrador Provincial, para analizar:

I.- Las técnicas de organización interna e informática aplicada, con el objeto de evaluar los procesos, procedimientos, sistemas informáticos y red de comunicaciones internas, que permitan elaborar las propuestas de ajuste que mejoren en forma sistemática y permanente el desempeño de la estructura de la organización.

II.- La cooperación institucional, con el fin de identificar las fuentes de asistencia técnica y financiera nacional e internacional disponible, realizar las gestiones de solicitud y efectuar el seguimiento de la ejecución de los convenios y el cumplimiento de los contratos.

UNIDADES SUSTANTIVAS DE LA ORGANIZACION

Artículo 9°: La definición de estas unidades se fundamenta en la vinculación directa que tienen con la conceptualización, diseño, planificación, programación y ejecución directa de los programas habitacionales y urbanísticos y de los principales instrumentos técnicos, financieros y sociales de las políticas de vivienda y asentamientos humanos.

Estas unidades sustantivas se constituyen en las Direcciones Generales que tienen el primer nivel de responsabilidad jerárquica de la organización y de apoyo al Organismo de Gobierno de la A.P.V. y U.; y serán designados por la Función Ejecutiva.

Art. 10: La remuneración de los Directores Generales de estas unidades sustantivas, será la que fija el Decreto 221/96 para el cargo de Director General con todos los adicionales que componen la misma u otra legislación que lo reemplace.

Sus denominaciones y términos de referencia generales y específicos son los siguientes:

- 1.- Dirección General Social y Jurídica.
- 2.- Dirección General Técnica y de Política Habitacional.
- 3.- Dirección General de Administración y Finanzas.

1. DIRECCION SOCIAL Y JURIDICA

a.- Generales: entender en lo relacionado con:

a.1.- Los estudios jurídico-sociales generales y permanentes de las necesidades habitacionales, localizando el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda y equipamiento social comunitario en localidades urbanas y rurales de la provincia.

a.2.- Los criterios para la adjudicación de viviendas y el otorgamiento de créditos individuales o mancomunados con garantía hipotecaria, acordes con los distintos niveles de ingreso de la población.

a.3.- La promoción del desarrollo social de los asentamientos humanos, con el sentido de mejorar la calidad de vida de la población y las condiciones sociales en todo el territorio provincial, facilitando la participación e iniciativa de las personas como individuos o asociados libremente en sus comunidades.

b.- Específicos: ejecutar todas las funciones relacionadas con:

b.1.- El sistema de información sobre el estado de situación habitacional y urbana en todo el territorio provincial y la ejecución de los relevamientos y análisis permanente que lo soportan.

b.2.- La organización, puesta en marcha y mantenimiento del sistema provincial de Registro de Grupos Familiares Aspirantes y Selección de Postulantes al préstamo habitacional directo, no reintegrable si se cumple con determinadas pautas de comportamiento social, contemplado en la Resolución Reglamentaria N° 10/96 de la A.P.V. y U.

b.3.- La inscripción de los grupos familiares en el registro y el procesamiento del resultado de las postulaciones, la comunicación pública de la nómina y el orden de mérito de los adjudicatarios de las viviendas y los créditos individuales o mancomunados, con garantía hipotecaria.

b.4.- La focalización de los programas de vivienda y desarrollo social de los asentamientos humanos, la promoción de estímulos para el acceso a la vivienda económica y la verificación del cumplimiento de las pautas de comportamiento social mínimo que se requieren a los grupos familiares adjudicatarios de los préstamos habitacionales directos no reintegrables, si se cumple con dichas pautas.

b.5.- La promoción a la población, los municipios y las organizaciones intermedias de desarrollo comunitario contempladas en la Ley Provincial N° 6181, las Resoluciones Reglamentarias N°s. 7, 8 y 9 del Instituto y de los sistemas de ejecución de obras asistidas y ahorro para la vivienda, relacionados con el esfuerzo propio y la ayuda mutua y el préstamo habitacional directo no reintegrable instrumentados en la provincia.

b.6.- Las acciones directas del Instituto en materia de promoción y desarrollo social de los asentamientos humanos con mayor proporción de población de menores ingresos, destinataria de los recursos del FONAVI, y en particular de la asistencia de todos los grupos familiares relacionados con las operaciones de mejoramiento de barrios y de esfuerzo propio y ayuda mutua.

b.7.- El desarrollo de los modelos de intervención participativa y los análisis de la capacitación institucional de las Organizaciones No Gubernamentales – ONG's – y asociaciones de la comunidad con las que se proponga celebrar convenios para la ejecución de actividades de acción social destinadas a promover el desarrollo comunitario en forma coordinada con los municipios.

b.8.- Los estudios necesarios para la formulación de políticas y elaboración de planes y programas habitacionales y de desarrollo urbano y las investigaciones que resulten de utilidad para ajustar el diagnóstico de las distintas regiones de la Provincia o de interés para la Administración General.

b.9.- La evaluación del resultado de los programas de vivienda y desarrollo de los asentamientos humanos y la medición de su impacto sobre el déficit habitacional y las carencias de infraestructura básica de servicios y equipamiento social de las comunidades.

b.10.- La preparación de los informes periódicos sobre los grupos familiares inscriptos en el registro, los alquileres, la disponibilidad de mano de obra, materiales de construcción y capacidad de la industria de la construcción y empresas constructoras

b.11.- La asistencia técnica a los Municipios y el asesoramiento a las áreas operativas de la A.P.V. y U. en lo relativo a las técnicas de atención al público y orientación en el trámite de las familias interesadas.

b.12.- El diseño de los programas de formación y capacitación de los recursos humanos de la Administración General y sus Delegaciones en sus distintos niveles jerárquicos y de las ONG's y los pobladores vinculados a la ejecución de los programas de autogestión comunitaria.

b.13.- La planificación de las tareas de las Delegaciones Regionales en lo relativo a las competencias de la Dirección.

2. DIRECCION TECNICA Y DE POLITICA HABITACIONAL.

a. Generales: entender en todo lo relacionado con:

a.1. La factibilidad de ejecutar planes y programas de vivienda en las localizaciones donde se registren los mayores déficits y la adjudicación de las correspondientes prioridades de inversión en los proyectos posibles de financiar mediante operatorias o aportes de origen estatal, privado o compartido.

a.2. Los programas de corto plazo y los planes de mediano y largo plazo con el objetivo de solucionar el déficit habitacional en forma coordinada con el desarrollo socioeconómico de la Provincia.

a.3. Las tipologías de vivienda y la tecnología adecuada a las diversas zonas de la Provincia fomentando para ello el estudio y la investigación científica de nuevos materiales y sistemas constructivos, en especial los de origen regional.

a.4. La organización y dimensionamiento de los equipos técnicos de la APVyU que se requiere para dotar de la asistencia técnica comprometida por la Administración General, con destino a la construcción de viviendas económicas y sociales a través de las distintas operatorias, promovidas o presentadas para ser ejecutadas por la propia Administración, los municipios, entidades o grupos familiares elegibles.

a.5. El registro y la transmisión sistemática de las experiencias a las otras Direcciones, con el objeto de poder realizar la evaluación social, técnica y financiera de las operatorias en general y la medición del impacto de cada proyecto en particular.

a.6. La promoción en todas las áreas urbanas y rurales de la construcción de viviendas nuevas y el reemplazo, mejora y/o completamiento de las viviendas recuperables emplazadas en terrenos aptos bajo la forma de financiación más conveniente para la comunidad, destinadas a las familias de escasos recursos económicos, de conformidad con las exigencias del desarrollo urbano y en correspondencia con programas de desarrollo social para la población subocupada o programas de promoción del crecimiento económico.

a.7. El sistema de información urbana respecto de la infraestructura de servicios básica y el equipamiento social mínimo de las comunidades, que permite establecer con objetividad las prioridades de inversión y coordinar las acciones del sector público y privado.

a.8. Las gestiones con los municipios relacionadas con la evaluación de su posible participación directa en la ejecución de los distintos tipos de programas y proyectos para contribuir al proceso de descentralización de las acciones de la APVyU, la generación de instrumentos facilitadores de trámites de adjudicación, adquisición y saneamiento de títulos de propiedad de los predios, ejecución de las obras de infraestructura de servicios básicos y equipamiento social mínimo, exenciones o diferimientos impositivos y aprobación de planos.

a.9. La coordinación con los municipios y las otras Instituciones o Entidades Públicas que tengan competencia en materia de desarrollo urbano y de preservación del medio ambiente.

b. Específicos: ejecutar lo relacionado con:

b.1. Los planes, programas y proyectos de vivienda y desarrollo urbano y el diseño de sus modalidades e instrumentos operativos.

b.2. Los proyectos de vivienda presentados por los grupos familiares adjudicatarios de créditos individuales o mancomunados con garantía hipotecaria.

b.3. Los programas y proyectos de obras y la gestión de sus instrumentos operativos, destinados a la ejecución de viviendas económicas y el desarrollo de las comunidades de recursos insuficientes.

b.4. La organización y dimensionamiento de los equipos técnicos de la APVyU que se requiere para dotar de la asistencia técnica comprometida por la Administración Provincial, con destino a la construcción de viviendas económicas y sociales a través de las distintas operatorias, promovidas o presentadas para ser ejecutadas por la propia Administración, los municipios, entidades o grupos familiares elegibles.

b.5. La coordinación con los municipios y las gestiones para dotar a las obras asistidas de la infraestructura de servicios básicos y equipamiento social mínimo.

b.6. La supervisión, control y seguimiento de los aspectos técnicos y tecnológicos y de costos de construcción de las obras de vivienda y de las formas de organización y registro de aportes de mano de obra benévola adoptadas en cada operatoria.

b.7. La compilación ordenada de toda la documentación jurídica, notarial, legal, técnica, financiera y contable de cada proyecto, así como de las entidades y grupos familiares participantes.

b.8. Las obras de infraestructura de servicios y de equipamiento social mínimo de la comunidad, que se requieran para satisfacer las necesidades básicas de los asentamientos humanos provinciales.

b.9. El seguimiento, evaluación y control de los aspectos técnicos y tecnológicos y los costos de construcción de viviendas y obras de infraestructura de servicios.

b.10. El seguimiento y evaluación del precio de la tierra.

b.11. Los estudios necesarios para regular y normatizar los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo habitacional y urbano.

b.12. La planificación y coordinación con los otros organismos públicos y privados, de las acciones en materia de infraestructura de servicios y equipamiento social de las comunidades.

b.13. La verificación de la documentación técnica de los proyectos, sus costos, tecnología y la situación medio ambiental de las localizaciones.

b.14. La ejecución de los estudios de evaluación del impacto ambiental de los programas y proyectos habitacionales y los desarrollos urbanísticos, sus sistemas de provisión de agua potable, de tratamiento y desagües de efluentes cloacales y de recolección y disposición de residuos domiciliarios.

b.15. La calificación provisional y definitiva de la aptitud de los terrenos y los proyectos de las viviendas a adquirir, construir o refaccionar.

b.16. La tasación de los terrenos y viviendas a financiar para la adquisición, refacción y completamiento de ambientes y servicios.

b.17. La planificación de las tareas de las Delegaciones Regionales en lo relativo a las competencias de su Dirección.

3. DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Los términos de referencia de su misión y específicos de su función son:

a. Generales: entender en todo lo relacionado con:

a.1. La captación de los recursos financieros asignados por Ley como capital operativo de la APVyU para el desarrollo de sus planes y programas de vivienda y ordenamiento urbano en todo ámbito provincial.

a.2. La preparación del anteproyecto de presupuesto general de gastos de la APVyU y la formulación del Presupuesto Anual para su aprobación por el Poder Ejecutivo, sobre la base de las pautas e instrucciones que en tal sentido impartan el Administrador Provincial y el Consejo Técnico.

a.3. La planificación financiera de los ingresos y egresos de la A.P.V. y U. y la gestión de las operaciones económicas y financieras que la Administración decida realizar para salvaguardar e incrementar su capital operativo.

a.4. Los registros contables y la ejecución de la Memoria y Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a cada ejercicio anual vencido para su elevación por la Administración al Ministerio de Coordinación de Gobierno, dentro de los plazos establecidos para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

a.5. La coordinación de los aspectos financieros y contables de las operaciones a que de lugar la relación institucional que se establezca con el Nuevo Banco de La Rioja Sociedad Anónima y los convenios suscriptos con el Banco Hipotecario Nacional y los Municipios y Entidades Intermedias que participen de los programas de vivienda y desarrollo urbano promovidos por la A.P.V. y U.

a.6. La promoción, generación y manejo de los instrumentos financieros de largo plazo previstos en la Ley Nacional N° 24.441 y los proyectados fondos fiduciarios.

a.7. Los requisitos a cumplimentar por las familias solicitantes en función de las características y niveles de ingreso mensual y las condiciones financieras de otorgamiento de los créditos individuales o mancomunados con garantía hipotecaria, sus plazos de amortización, tasas de interés, gastos administrativos, seguros y garantías en relación con la moneda del crédito.

a.8. Los análisis de factibilidad económica y financiera de las inversiones en materia de infraestructura de servicios y equipamiento social de los conjuntos habitacionales y asentamientos humanos, en relación con el nivel socioeconómico de la población destinataria y las tarifas por servicios, costos de mantenimiento, períodos de amortización de obras y tasas de interés a aplicar por las empresas privadas u organismos públicos que presten el servicio.

a.9. La relación con los organismos provinciales de contralor y fiscalización financiera y la elaboración de la información requerida por los mismos y las entidades prestatarias de asistencia técnica y/o financiera que el Instituto gestione para la ejecución de sus programas habitacionales, urbanísticos y de desarrollo institucional.

b. Específicos: ejecutar todo lo relacionado con:

b.1. Los ingresos y las erogaciones propias del presupuesto anual aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial y las emergentes del Fondo Nacional de la Vivienda que prevé el Sistema Federal de Vivienda creado por la Ley Nacional N° 24.464.

b.2. El mantenimiento actualizado de los registros contables presupuestales y patrimoniales en función de la partidas del Plan de Cuentas, la ejecución de las rendiciones

de cuentas y los estados de ejecución presupuestaria de la A.P.V. y U.

b.3. El registro detallado de las inversiones realizadas por proyecto y la elaboración de toda la otra información complementaria de tipo financiero que se requiere para determinar los costos de obra, los montos del financiamiento de las obras de infraestructura y equipamiento y los precios de venta de los distintos tipos de vivienda.

b.4. El seguimiento y control de la cartera de recupero de las inversiones provenientes de las amortizaciones que efectúen las familias adjudicatarias de viviendas y créditos individuales o mancomunados con garantía hipotecaria y las empresas u organismos públicos destinatarios de las obras de infraestructura de servicios y equipamiento social comunitario financiados por el Instituto.

b.5. El mantenimiento de los sistemas de facturación, emisión de chequeras, registración de pagos e información necesaria para determinar los saldos a pagar y los montos de las escrituras traslativas de dominio con garantía hipotecaria que prescribe la Ley N° 24.464, para regularizar la situación dominal de las viviendas entregadas al amparo de la anterior legislación.

b.6. Los análisis de las variables micro y macroeconómicas del sistema financiero y de las condiciones de mercado que se necesitan para realizar los cálculos actuariales derivados de la aplicación de los nuevos instrumentos financieros de largo plazo y la programación de la oferta de recursos financieros y de su captación a corto y mediano plazo frente a las demandas de inversión de los Programas Habitacionales y Urbanísticos comprometidos.

b.7. Los estados financieros de la APVyU con la periodicidad que se requiera y el procesamiento diario de los movimientos de fondos para información de las autoridades de la Administración.

b.8. El seguimiento y contralor de las operaciones financieras que desarrollo el Instituto con el Nuevo Banco de La Rioja Sociedad Anónima, el Banco Hipotecario Nacional, los Municipios y las Entidades Intermedias.

b.9. El manejo de la tesorería y la custodia de los recursos en efectivo, valores y escrituras en poder de la Administración.

b.10. Los análisis de balances, estados patrimoniales, avals, garantías y de todos los otros elementos complementarios que muestren la capacidad económica, financiera y de endeudamiento que pudieran requerir las comisiones designadas para evaluar a las empresas que participen en las licitaciones o concursos de precios del Instituto, o los Municipios, Entidades Intermedias u Organizaciones de la comunidad con las que se proponga celebrar convenios institucionales para la ejecución de programas u obras específicas.

UNIDADES DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION

Artículo 11°: Para definir el modelo de organización de estructura funcional de la APVyU se integran los Departamentos de Asuntos Jurídicos y Notariales y de Servicios Administrativos Generales y sus respectivas Divisiones, como unidades de servicios de apoyo a las unidades sustantivas de la Administración General y sus niveles superiores de Dirección y Conducción Gerencial.

11.1. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y NOTARIALES

Este Departamento agrupa en su área de competencia específica la asesoría legal y jurídica que la Administración requiera para su normal funcionamiento en todos sus aspectos, y la que eventualmente reciba del Ministerio de Coordinación de Gobierno.

La responsabilidad de esta Unidad de Servicios, es aplicar criterios homogéneos en las actuaciones de los profesionales del derecho especializados en las cuestiones vinculadas con los contratos de obra pública y la nueva problemática, relacionada con la legitimidad de los vínculos de los grupos familiares que se inscriban en el Registro de Aspirantes a los créditos individuales con garantía hipotecaria y a los Préstamos Habitacionales Directos no reintegrables, en todas las instancias en que les corresponda actuar en representación del Instituto.

La Unidad actúa en el mismo sentido con los profesionales escribanos, respecto de los análisis de la titularidad de los bienes a adquirir, construir o ampliar por parte de los grupos familiares adjudicatarios y de la verificación o ejecución de las escrituras que consolidan las transferencias de dominio, el otorgamiento de los créditos con el componente de préstamo habitacional no reintegrable y de los procedimientos de regularización dominal.

Los términos de referencia de su función son:

a. Específicos: ejecutar todo lo relacionado con:

a.1. La elaboración de los dictámenes sobre asuntos legales de orden interno o externo.

a.2. La substanciación de sumarios administrativos.

a.3. El ejercicio de la representación judicial de la Administración General y la tramitación y seguimiento de los procesos judiciales en los que la APVyU o la Administración sean parte.

a.4. La preparación de las resoluciones, contratos de adhesión y redescuentos de hipotecas con entidades financieras y todo otro documento que comprometa a la Administración Provincial.

a.5. El estudio y verificación de los títulos de propiedad y la constitución de las hipotecas.

a.6. La preparación de las escrituras de traslación de dominio.

a.7. La orientación de los procedimientos de regularización dominal.

a.8. El apoyo a las Delegaciones Regionales en materia de su competencia.

11.2 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.

Esta Unidad agrupa a todas las actividades que tienen un alto contenido operativo, relacionadas con el apoyo administrativo y de prestación de servicios a las unidades sustantivas de organización y al nivel superior de Dirección y Conducción de la APVyU.

Los términos de referencia de su función son:

a. Específicos: ejecutar todo lo relacionado con:

a.1. La administración de los recursos humanos.

a.2. El proceso de selección del personal.

a.3. La organización de los cursos de capacitación de los recursos humanos.

a.4. La recepción, control, registro, distribución y archivo de la documentación.

a.5. La atención al público.

a.6. Las tareas de intendencia de edificios, mantenimiento de equipos y transportes y la seguridad de bienes y personas.

a.7. El apoyo a las Delegaciones Regionales en los servicios de su competencia.

REGIMEN FINANCIERO DEL ORGANISMO.

Artículo 12: Son recursos de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo:

12.1. Los recursos provenientes de la Ley Nacional N° 24.464, que le corresponden a la Provincia de La Rioja, de conformidad a la Ley Federal de Vivienda antes citada o la norma legal que en el futuro la modifique o sustituya.

12.2. Los recursos provenientes del Tesoro Provincial en virtud de la ley anual de presupuesto.

12.3. Los recursos originados por el recupero de los créditos derivados de la venta de unidades habitacionales, lotes con servicios, y otros propios de su actividad.

12.4. Los recursos que se generen por su condición de originante de hipotecas en el marco de la operatoria de Titularización de Hipotecas del Banco Hipotecario Nacional S.A. con los gobiernos provinciales.

12.5. Los recursos provenientes de la titularización y de la negociación obtenida de la cartera hipotecaria de la APVyU.

12.6. Los provenientes del Fondo Fiduciario Nacional de Infraestructura Regional.

12.7. Los fondos provenientes del Banco Mundial y BID para financiamiento de programas habitacionales.

12.8. Los recursos propios generados por leyes nacionales, provinciales o de su reglamentación específica.

12.9. Los que por especial disposición del Poder ejecutivo se le asigne para el logro de sus objetivos.

12.10. Los intereses generados por operaciones financieras que realice.

12.11. Los ingresos que perciba en razón de servicios técnicos y/o administrativo que preste a terceros.

12.12. Los legados y donaciones que reciba y cualquier otro bien que se determine asignarle.

Artículo 13: Los recursos citados en el artículo anterior y todo otro recurso que resulte aplicable en materia de vivienda, serán de exclusivo uso, aplicación y disponibilidad por parte de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo en el marco de sus objetivos, competencia, jurisdicción, misiones y atribuciones.

Artículo 14: El patrimonio de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen al ex Instituto, y los que bajo cualquier título adquiera o le sean transferidos y/o donados.

Artículo 15: Para la administración de los recursos de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo los mismos serán depositados en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., orden conjunta del Director de Administración y Finanzas y Tesorero de la APVyU, el que actuará como agente financiero del Organismo, a excepción de las operaciones que deban realizarse en el Banco de la Nación

Argentina por sus sucursales del interior de la Provincia o por que así lo dispongan leyes nacionales.

Artículo 16: Estos recursos podrán administrarse por otras instituciones financieras, cuando así surja de operaciones comerciales de carácter especial destinadas a programas habitacionales.

Artículo 17: El ejercicio económico – financiero de la APVyU coincidirá con el año calendario, elevando el proyecto de presupuesto anual al Poder Ejecutivo para su consideración con sesenta días antes del ejercicio anterior al que regirá.

Artículo 18: Los gastos que demande el funcionamiento de la APVyU serán provistos por el Tesoro Provincial de la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 19: Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a aprobar la Estructura Orgánica Básica de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo en todos sus niveles de división funcional y jerárquica, como todos los demás instrumentos legales necesarios para la correcta organización administrativa interna de la Administración Provincial que la presente ley aprueba.

Artículo 20: De forma.-

LICITACIONES

Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas

Llamado a Licitación Pública

Fecha de Apertura: 27 de julio de 1999.

Horas: 10,00.

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos: Obra Pavimentación acceso Shaqui – Tuyubil y acceso a Amushina Departamento San Blas de los Sauces, consistente en pavimentación, construcción de badenes y amortiguador.

Plazo de Ejecución: Ocho (08) meses.

Presupuesto Oficial Base: \$ 894.202,50.

Longitud: 15.950,00 m.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07,00 a 13,00 hs.

La Rioja, 17 de junio de 1999.-

Julio César Herrera

Secretario General

A.P. V. y O.P.

Lic. Ernesto T. Hoffmann

Administrador Provincial

A. P. V. y O.P.

N° 15.230 - \$ 250,00 – 22 y 25/06/99

REMATES JUDICIALES

Por orden del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 2, a cargo del Dr. A. Carlos Montaperto, Secretaría "B", a cargo del Dr. Edgar Miranda, en Expte. N° 827 – "J" – 1997, caratulado: "Jiménez, Angel Horacio c/Falar S.A. – Despido s/Justa Causa", el Martillero Sr. Julio C. Morales rematará el

día 2 de julio de 1999, a horas 11,30, en los Portales de este Juzgado, sito en Avda. Rivadavia N° 190 de esta ciudad, el siguiente bien: un lote de terreno con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que se ubica en esta ciudad de La Rioja, en el lugar denominado Puerta de la Quebrada sobre la acera Sur de la Avenida San Francisco Solano, Lote 19, se ubica en calle proyectada, acera Oeste y mide doce metros de frente al Este y Oeste; treinta y dos con veintinueve centímetros en sus costados Norte y Sur; lindando: Norte, Lote 18; Sur, Lote número veinte; Este, con calle proyectada y Oeste, con Sucesión de Ricardo y Juan Carlos Vera Vallejo; Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I – Sección: E – Manzana: 242 – Parcela: 19. Matrícula Registral C-40-48, Superficie 387 m2. Base: \$ 2.217,60 o sea el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Títulos agregados en autos revisar en Secretaría. Gravámenes: solamente los del presente juicio. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por el término de Ley. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, junio de 1999.

Dr. Edgar Miranda

Secretario de Trabajo y Conciliación

N° 15.227 - \$ 97,00 – 22/06 al 06/07/99

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. 31.752-D-99; “Díaz Brizuela, Jorge Adolfo- Información Posesoría”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el que hace saber que el Sr. Jorge Adolfo Díaz Brizuela ha iniciado Juicio de Información Posesoría de un inmueble que se encuentra ubicado en esta ciudad Capital, en calle Hipólito Irigoyen N° 586, cuyas medidas son: a partir del punto A ubicado en el extremo Sudeste, hacia el Noroeste hasta el punto B, en ángulo 99°38’13”, 7 m, desde el punto B hacia el punto C ubicado al Este, en ángulo 79,46’07”, 74,20 m; desde el punto C hacia el punto D ubicado al Sur, en ángulo 84,14’11”, 2,18 m., y hacia el Punto E continuando al Sur, en ángulo 173,54’45”, 4,82 m., luego desde el punto E al F, situado al Oeste, en ángulo 101,24’26”, 41,41 m.; finalmente desde el punto F al A, continuando al Oeste, en ángulo 181,02’18”, 30,35 m. y que linda, al Norte: Regina Vega, al Sur: Suc. Antonio Bruno Fernández; al Este en parte Dardo de la Cruz Mercado y en parte Irma del Valle Herrera de Pinto y al Oeste calle Hipólito Irigoyen. Con Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 118, Parcela “ao”, empadronada en la Dirección General de Ingresos Provinciales, bajo el número: 1-04446. La superficie del inmueble es de 492,02 m2 aprobada por Disposición Catastral N° 012740/98, ratificada por Disposición N° 013126. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble descripto, a comparecer en autos dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo

apercibimiento de ley. Igualmente se dispone la citación, por el presente edicto, de la Sucesión de Isolina Zarza de Vega, para que en el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Las publicaciones se harán por cinco (5) veces.

Secretaría, 03 de junio de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 15.202 - \$ 210,00 - 08 al 22/06/99

* * *

El Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en Aimagasta, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil a cargo del autorizante cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Juan Enrique Romero, a comparecer en los autos Expte. N° 1233, Letra “R”, Año 1999, caratulados, “Romero, Juan Enrique- Sucesorio Ab Intestato”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Secretaría, 28 de mayo de 1999. Dr. Luis Alberto Casas.

Dr. Luis Alberto Casas

Secretario Civil

N° 15.208 - \$ 75,00 - 08 al 22/06/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Llugdar, Elsa Sofía, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 16.564 – “LI” – Año 1998, caratulado: “Llugdar, Elsa Sofía – Sucesorio Ab Intestato” dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco veces Diciembre 23 de 1998.

Mirta E. A. de Quiroga

Prosecretaría

N° 15.215 - \$ 38,00 – 18/06 al 02/07/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. María Elisa Salcedo, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, en Expte. N° 15889/96, caratulado: “Salcedo, María Elisa –

Sucesorio”, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco veces.

Setiembre 4 de 1996.

Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.216 - \$ 38,00 – 18/06 al 02/07/99

La Señora Juez de Paz Letrado de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 1, hace saber por cinco (5) veces que los Sres. Manuel Oscar Casas, Santos Armando Casas, Francisco Solano Casas, Amado Juan Domingo Casas, Paula Agrispina Casas, Esperanza del Rosario Alaníz y Juan Alejandro Lemos, han iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 7149/96, caratulado: “Casas, Manuel Oscar y Otros – Información Posesoria”, para adquirir el dominio de los siguientes inmuebles, ubicados en el paraje “El Potrerillo”, del Distrito Santa Cruz, del Dpto. Famatina, Provincia de La Rioja: El Primero tiene una superficie de 1 ha. 1934,19 m2., lindando: al Norte, linda con calle pública; al Sur, linda con canal de riego; al Este, linda con Isable Azucena Galleguillo de Quintero y al Oeste, linda con Epifanio Antonio Alaníz. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. X, Secc. B, Manz. 2, Parc. 1. El Segundo tiene una superficie de 5.150,90 m2., sus linderos son: al Norte, linda con Epifanio Antonio Alaníz; al Sur, linda con tierras presuntivamente fiscales (Lomas Blancas); al Este, linda con calle pública; y al Oeste, linda con Epifanio Antonio Alaníz. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. X, Secc. B, Manz. 1, Parc. 2. El Tercero tiene una superficie de 2.233,34 m2., sus linderos son: al Norte, linda con Río El Potrerillo; al Sur, linda con de riego; al Este, linda con Suc. de Cástula Alaníz y al Oeste, linda con Río El Potrerillo y canal de riego. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. X, Secc. B, Manz. 1, Parc. 1. El Cuarto tiene una superficie de 9.669,89 m2., sus linderos son: al Norte, linda con Suc. de Juana Natividad Lemos de Barrionuevo; al Sur, linda con Río El Potrerillo; al Este, linda con Pedro Lemos; y al Oeste, linda con Suc. de Juana Natividad Lemos de Barrionuevo. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. X, Secc. A, Manz. 1, Parc. 1. Asimismo se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Chilecito, L.R., 7 de mayo de 1996.

Dra. María Cordero Martí de Azulay
Secretaria

N° 15.217 - \$ 180,00 – 18/06 al 02/07/99

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Ilda. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, hace saber por tres (3) veces que los Sres. Juan Benito Lemos y Estanislao José Lemos, han iniciado Juicio de Información Posesoria en autos

Expte. N° 15.611/95, caratulado: “Lemos, Juan Benito y Otro – Información Posesoria”, para adquirir el dominio de los siguientes inmuebles, ubicados en el paraje “El Potrerillo”, del Distrito Santa Cruz, del Dpto. Famatina, Provincia de La Rioja El Primero tiene una superficie de 26 ha. 3.024,14 m2., lindando: al Norte, con Arroyo Seco; al Sur, con tierras presuntivamente fiscales (Lomas Blancas) y Río El Potrerillo; al Este, con Bartolo Lemos y Arroyo Seco; y al Oeste, con Arroyo Seco y Bartolo Lemos. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. X, Secc. A, Manz. 2, Parc. 1. El Segundo inmueble tiene una superficie de 3.027,47 m2., lindando al Norte, con calle pública; al Sur, con canal de riego; al Este, con Sec. de Rosalía Acosta de Mercado; y al Oeste, con Isabel Azucena Galleguillo de Quintero. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. X, Secc. B, Manz. 2, Parc. 2. El Tercer inmueble tiene una superficie de 1 ha. 841,52 m2., lindando: al Norte con Río El Potrerillo, al Sur con Daniel Andrés Díaz y calle pública, al Este con Suc. de Ilario Valdez y al Oeste con calle pública.- Su nomenclatura Catastral es: Circ. X; Secc. “B”, Manz. 3, Parc. 1.- El cuarto inmueble tiene una superficie de 2 ha. 7.431,20 m2. y sus linderos son: al Norte con Río El Potrerillo, al Sur con Suc. de Juan Herrera, Roberto Antonio Galleguillo y otros, y Rosa Antonia Galleguillo de Vera; al Este, con tierras presuntivamente fiscales (Lomas Blancas), y al Oeste con Suc. Ilario Valdez.- Su nomenclatura Catastral es: Circ. X, Secc. B, Manz. 4, Parc. 1. – Cuenta con plano de mensura aprobado técnicamente por la dirección Provincial de Catastro mediante disposición N° 011382 del 28 de diciembre de 1994.- Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.-

Chilecito, L.R., 29 de abril de 1997

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.218 - \$ 130,00 – 18/06 al 02/07/99

El Señor Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que mediante autos Expte. N° 252, Año 1995, Letra “F”, caratulados: “Ferretería Nonogasta S.H. – S/Disolución de Sociedad de Hecho”, se ha ordenado de conformidad a lo establecido por el art. 10 inc. b) de la Ley 19.550, la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del presente edicto ante el pedido de disolución de la referida sociedad: Fecha de constitución: 01 de marzo de 1992, Razón Social: Ferretería Nonogasta Sociedad de Hecho; Domicilio: Ruta Nacional N° 74, Nonogasta, Dpto. Chilecito, Pcia. de la Rioja; Socios: Marcelino Roberto Sacca, argentino, mayor de edad, L.E. 08.014.378, domiciliado en calle De la Serena N° 450 – Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires y Juan Antonio Sacca, argentino, mayor de edad L.E. N° 07.853.488, domiciliado en calle Joaquín V. González N° 260 de la localidad de Nonogasta, Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja; Capital Social: Pesos Diez Mil (\$ 10.000); Administración: ejercida por el

socio Juan Antonio Sacca, con el cargo de Gerente; Organo de Fiscalización: Ejercida por el socio Marcelino Roberto Sacca. – El decreto que ordena esta publicación dice: “Chilecito, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. – Por presentado, parte y constituido domicilio. – Publíquese edicto por un (1) día en el Boletín Oficial como lo establece en el art. 10 inc. b) de la Ley de Sociedades. Otro si digo: téngase presente. – Fdo. Dr. Daniel A.S. Flores – Juez de Cámara; ante mí : Dra. Antonia Elisa Toledo – Secretaria”.
Chilecito, 12 de abril de 1996.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.219 - \$ 120,00 – 18/06 al 02/07/99

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, Dra. Mónica Grand de Ocaño, Secretaria Dra. Alicia Mercedes Shinchés, en autos Expte. N° 665 – Letra “D” – Año 1999 – caratulados “Díaz Carlos Daniel – Información posesoria”, cita y emplaza por el término de diez (10) días y bajo apercibimiento de Ley, durante cinco (5) veces a todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble ubicado en Aimogasta, Departamento Arauco. Que tiene una superficie de 7.370,26 m²., Matrícula Catastral N° 0403 – 50009 – 040. Cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte, de A a B= 75m., lindando con Ruta Provincial N° 1; Este, de B a C= 100 m lindando con Olga Fuente; Sur, de C a D= 75 m., lindando con Olga Fuente; Oeste de D a A =100 m., lindando con Juan Bulacio – Sucesión. Mensura aprobada mediante Resolución N° 013130, con fecha 13 de noviembre de 1998 .
Aimogasta, 18 de mayo de 1999.

Dra. Alicia Mercedes Sinches
Secretaria

N° 15.220 . \$ 40,00 – 18/06 al 02/07/99

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Tomás Enrique Bazán y Amada Ramona Antonia, Leónides Herváez o Amada Ramona Antonia Leonida Herváez, en autos caratulados: “Bazán, Tomás Enrique y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, Expte. N° 6.370, Letra “B” – Año 1998, dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 18 de marzo de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.228 - \$ 38,00 – 22/06 al 06/07/99

La Señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco veces, que cita y emplaza por el término de quince días a contar de la última publicación, a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Petrona María Gordillo, bajo apercibimiento de Ley en autos Expte. N° 24.357 – Letra “G” – Año 1999, caratulados: “Gordillo, Petrona María – Sucesorio”, que se tramita por esta Excma. Cámara y Secretaría Actuarial.
Secretaría, 15 de junio de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 15.229 - \$ 38 – 22/06 al 06/07/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Aimogasta, La Rioja; hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Romualdo Javier Couzo ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 1.188 – Letra “C” – Año 1998, caratulados: “Couzo, Romualdo Javier s/Información Posesoria”, para adquirir el dominio de una (1) fracción de terreno ubicada en la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, Pcia. de La Rioja y que se describe como: Parcela Nom. Catastral: C.: IV – S.: B – M.: 16 – P.: “I”, con una superficie de 1 ha. 4.587,25 m². y con las siguientes medidas: Lote “16” en su lado Oeste, una línea recta que partiendo del vértice A y del punto 3 al 4 mide 136,52 m²., de su lado Norte, una recta que partiendo del vértice A y del punto 2 al 1 mide 178,18 m².; de su lado Este y del punto 1 al 11 mide 55,39 m².; Y del lado Sur, mide del punto 4 al 5 , 38,86 m²., del 5 al 6, 8,55 m., del 6 al 7, 22,22 m., del 7 al 8 , 45,90 m., del 8 al 9, 11,69 m., del 9 al 10, 9,87 m., del 10 al 11, 66,05 m.; y que el mismo linda al Oeste con calle La Rioja, al Norte con calle La Plata, al Sur con Alfonso Millan, y al Este y Sureste con Carlos Saúl Menem y Zulema M.E. Menem. Asimismo se cita a los que se consideren como titulares de dominio del inmueble descrito a estar a derecho dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley. Aimogasta, mayo de 1999. Fdo.: Dr. Luis Alberto Casas, Secretario Civil, Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, 4° Circunscripción Judicial, Aimogasta, La Rioja.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 15.231 - \$ 127,50 - 22/06 al 06/07/99

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” de esta Ciudad de La Rioja, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 5025 – Letra “I” – Año 1999, caratulados:

“Ibarguren, Rodrigo Sebastián s/Sucesorio Ab Intestato”, se cita a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de Quince días, posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. La Rioja, junio de 1999. Fdo.: Dra. Antonia Nieto de De Torres, Prosecretaria.

Sra. Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 15.232 - \$ 38,00 – 22/06 al 06/07/99

* * *

La Srta. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “B” de la autorizante en autos Expte. N° 4656-Letra “S”-Año 1997, caratulados: “Saúl Menem e Hijos S.A. s/Información Posesoria”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble denominado “El Rastrojo” ubicado en la localidad de Anillaco, Departamento Castro Barros, Provincia de La Rioja, con una longitud al Norte: 69,50 m.; al Sur: 72,00 m.; al Oeste: 40,00 m.; y al Este: 40,00 m.; con los siguientes linderos: al Norte: Sr. Mario Fuentes; al Sur: calle Salta; al Este: Sr. Navarro César Nicolás; al Oeste: Sr. Moreno Justo Ciriaco, con una superficie de 2.828,12 m2. Matrícula Catastral 0304-1030-006. Padrón N° 3-01397. En consecuencia, cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 03 de abril de 1999.

Dra. Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 15.240 - \$ 120,00 – 08 al 22/06/99

* * *

La Srta. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “B” de la autorizante en autos Expte. N° 4657-Letra “S”-Año 1997, caratulados: “Saúl Menem e Hijos S.A. s/Información Posesoria”, hace saber, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble denominado “El Alfita” ubicado en la localidad de Anillaco, Departamento Castro Barros, Provincia de La Rioja, que mide: al Norte: 66,62 m.; y linda con el Sr. Alberto Juan Simón; al Sur: 70,65 m.; y linda con calle Salta; al Este: 37,70 m. y linda con el Sr. Nieto Félix Nicolás y al Oeste: 47,84 m.; y linda con la Sra. Barros de Contreras Ramona Lucinda, superficie total: 2.923,91 m2. Matrícula Catastral 0304-1029-008. Padrón N° 3-03021. En consecuencia, cítase y emplázase a

quienes se consideren con derecho a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 03 de abril de 1999.

Dra. Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 15.241 - \$ 120,00 – 08 al 22/06/99

* * *

La Srta. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “B” de la autorizante en autos Expte. N° 4655-Letra “S”-Año 1997, caratulados: “Saúl Menem e Hijos S.A. s/Información Posesoria”, hace saber, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble denominado “Justo” ubicado en la localidad de Anillaco, Departamento Castro Barros, Provincia de La Rioja, que mide: al Norte: 40,43 m. y linda con callejón; al Sur: 08,99 m. y linda con el Sr. Diego Nieto; al Oeste: 61,37+25,49+64,37 m. y linda con Petrona Nieto y Diego Nieto y al Este: 126,80 m. y linda con la Sra. Jovina Nieto de Corzo, Juan Estanislao Nieto y José Manuel Nieto; con una superficie de 2.925,84 m2. Matrícula Catastral 0304-1032-011. Padrón N° 3-03003. En consecuencia, cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 03 de abril de 1999.

Dra. Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 15.242 - \$ 120,00 – 08 al 22/06/99

* * *

La Srta. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas Dra. María Elisa Toti, cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación a herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la herencia de los extintos José Antonio Jiménez y María Benita del Valle Varela, bajo apercibimiento de ley en autos “Jiménez José Antonio - Sucesorio”-, Expte. N° 5090-J-1999, por ante la Secretaría “B” del Tribunal.

Secretaría, 10 de junio de 1999.

Sra. Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 15.246 - \$ 38,00 - 15 al 29/06/99